

ID: 14979240

Pereira, Colombia, 17 de mayo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora
JAIRO ALEXIS ARIZA RIOS
Representante legal
TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S
Carrera 5 Nro 15-64
Correo Electrónico: trogafis@hotmail.com
Pereira Risaralda



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificarle por aviso Resolución 0970 del día 04 de abril de 2024 por medio de la cual se Resuelve un recurso de apelación.
Radicación: 11EE20217066001000005418
Querellado: **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S**

Respetada señora **JAIRO ALEXIS,**

Me permito NOTIFICAR a usted el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho hacer la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del Contenido de la Resolución 0970 del día 04 de abril de 2024 por medio de la cual se Resuelve un recurso de apelación contra la Empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S,** con NIT No. 901222389-0, al Señor **JAIRO ALEXIS ARIZA RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.325.990, Representante Legal Proferido por la Directora De Riesgos Laborales, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03) tres folios por ambas caras, se le advierte que la notificación estará fijada en la secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día 17 de Mayo de 2024, hasta el día 24 de Mayo de 2024, fecha en que se desfija el presente aviso y se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso, se le informa que contra la presente no procede ningún recurso.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
Dirección Territorial Risaralda

Anexo(s): seis (03) folios por ambas caras de la Resolución 0970 del día 04 de abril de 2024.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0970 DE

(04 ABR 2024)

Por la cual se resuelve recurso de apelación

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto No. 2150 de 1995, el numeral 15 artículo 23 del Decreto No. 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito radicado bajo el No. 11EE2021706600100005418 del 10 de noviembre de 2021, la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S.**, reportó ante la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo el accidente laboral grave sufrido por el señor **JHONY ALEJANDRO RIVAS ESPINOZA** (sic) ocurrido el 15 de octubre de 2021 al interior de la empresa. (fls. 1 a 2).

ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

Mediante memorando 08SI2022706600100000098 del 04 de febrero de 2022, el despacho de la Dirección Territorial Risaralda asignó el conocimiento del reporte presentado por la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S** a la inspectora de trabajo y seguridad social Zulma Liliana González Duque (fl. 3).

Mediante Auto No. 0751 del 02 de junio de 2022, se reasignó el conocimiento del trámite en contra de la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S** a la inspectora de trabajo y seguridad social Carolina Chica Aragón (fl. 4)

Mediante Auto No. 0830 del 16 de junio de 2022 la Dirección Territorial Risaralda, avocó conocimiento del reporte precitado y determinó la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S** y asignó el trámite a la Inspectora de Trabajo Carolina Chica Aragón (fl. 7).

Mediante Oficio 08SE2022706600100002804 del 30 de junio de 2022, se comunicó el Auto No. 0830 a la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S**, comunicación efectivamente entregada a su destinatario el 01 de julio de 2024, según constancia de entrega de la empresa de mensajería 4-72 (fl. 8).

Mediante Auto No. 1243 del 12 de septiembre de 2022, la Dirección Territorial Risaralda, inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargo a la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S**, en los siguientes términos (fls. 9 a 11):

“CARGO UNICO:

*El empleador **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S.** identificada con NIT. 901222389-0 al no reportar el accidente grave del trabajador **JHONY ALEJANDRO RIVAS ESPINOZA** (sic) identificado con documento 946105603021995 al Ministerio del Trabajo, dentro de los dos (02) hábiles siguientes a la ocurrencia del evento acaecido el 15 de octubre del 2021 y que fue reportado sólo hasta el 10 de noviembre de 2021 podría estar violando disposición expresa en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 14 del Decreto 472 de 2015.”*

Mediante oficio del 19 de septiembre de 2022 con radicado No. 08E2022706600100004065, la Dirección Territorial Risaralda citó para notificación personal del Auto No. 1243 del 12 de septiembre de 2022, al señor Jairo Alexis Ariza Rios, en calidad de representante legal de la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S** (fl. 12).

Mediante escrito con radicado No. 11EE2022706600100004891 del 29 de septiembre de 2022, la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S**, aportó documentación, alegó haber cumplido con la investigación del

PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO

95

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

accidente del señor Jhony Alejandro Rivas Espinoza (sic) y adjuntó evidencias de la investigación realizada (fls. 13 a 27)

Mediante oficio del 07 de octubre de 2022 con radicado No. 08E2022706600100004437, la Dirección Territorial Risaralda notificó por aviso el contenido del Auto No. 1243 del 12 de septiembre de 2022, al señor Jairo Alexis Ariza Ríos en calidad de representante legal de la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S** (fl. 28).

Mediante Auto No. 1784 del 08 de noviembre de 2022, la Dirección Territorial Risaralda, ordenó correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión (fl. 29).

Mediante oficio del 17 de noviembre de 2022 con radicado No. 08E2022706600100004882, la Dirección Territorial Risaralda comunicó el Auto No. 1784 del 08 de noviembre de 2022, al representante legal de la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S**, entregado el 18 de noviembre de 2022 según constancia de entrega de la empresa de mensajería 4-72 (fl. 30).

Mediante escrito con radicado No. 11EE2022706600100005674 del 22 de noviembre de 2022, la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S**, presentó alegatos de conclusión conforme a lo señalado en el Auto No. 1784 del 08 de noviembre de 2022, en el cual reiteró los argumentos plasmados en los descargos. (fl. 30 sic; anexos fls. 31 a 46)

Mediante Auto No. 0472 del 29 de marzo de 2023, la Dirección Territorial Risaralda, reasignó el conocimiento del procedimiento sancionatorio adelantado en contra de **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S** a la inspectora de trabajo y seguridad social Jessica Álvarez Cifuentes. (fl. 47)

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En Resolución No. 0177 del 13 de abril de 2023¹, la Dirección Territorial Risaralda resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al empleador **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S.**, identificada con NIT 901222389-0, representada legalmente por **JAIRO ALEXIS ARIZARIOS** con cédula de ciudadanía No. 14.325.990 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 5 número 15-64 centro Pereira - Risaralda con correo electrónico: trografis@hotmail.com, teléfonos 3349759418361856, con actividad económica principal "C1811 actividades de impresión, con una multa de **109,40 UVT'S** equivalentes a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE(\$4'640.000)** correspondientes a **CUATRO (04) SMMLV**, por infringir el contenido del artículo 2.24.1.7 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 14 del Decreto 472 de 2015, al reportar extemporáneamente a la Dirección Territorial el accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador **JHONY ALEJANDRO RIVAS ESPINOZA** (sic) de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

La notificación a la empresa investigada **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S** se surtió personalmente por intermedio de su propietaria Angela María Álvarez Rivas el 27 de abril de 2023 (fl. 56)

Mediante escrito radicado bajo el No. 11EE2023706600100002355 del 04 de mayo de 2023, ante la Dirección Territorial Risaralda, el señor Jairo Alexis Ariza Ríos en calidad de representante legal de la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S** interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación en contra del citado acto administrativo, vistos a folios 57 a 58.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Tal como se indicó en acápite anterior, el 04 de mayo de 2023, el señor Jairo Alexis Ariza Ríos en calidad de representante legal de la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S** interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 0177 del 13 de abril de 2023, cuyos argumentos se sintetizan a continuación:

El recurrente reconoció que el accidente grave del trabajador Rivas Espinoza fue reportado tardíamente debido al desconocimiento del procedimiento de reporte, pero que, tras haber recibido asesoría de la ARL POSITIVA, realizó el reporte e investigación correspondiente. Por lo cual solicitó considerar el esfuerzo realizado para cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, a pesar de no contar con un SG-SST robusto si se destinaron recursos financieros, técnicos y humanos para dar cumplimiento a sus obligaciones.

¹ Folios 48 a 54 del paginarío

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Además, destacó la creación de empleo y la cobertura social para sus trabajadores como aspectos destacables de su empresa. Como consecuencia de lo anterior solicitó ser eximido del pago de la sanción, argumentando la difícil situación económica del país, especialmente en el sector de las artes gráficas en Pereira, Risaralda.

Mediante Auto No. 0816 del 10 de mayo de 2023, la Dirección Territorial Risaralda, concedió el recurso de apelación a la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S** ante la Dirección de Riesgos Laborales (fis. 63 y 64).

Bajo el radicado 11EE2023706600100002918 del 2 de junio de 2023, la empresa **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S**, radicó ante la Dirección Territorial Risaralda un segundo escrito denominado "Recurso de apelación contra la sanción impuesta por reporte extemporáneo de accidente grave" al que aportó nuevas pruebas (fis. 66 a 92).

Mediante Memorando 08SI2023706600100000636 del 06 de junio de 2023 se remitió el expediente a esta dependencia con el fin de resolver el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, el cual fue recibido en estas dependencias el 13 de junio de 2023.

COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo es competente para resolver en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto por la entidad sancionada a raíz de las violaciones a las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, conforme al artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el numeral 15 del artículo 23 del Decreto 4108 de 2011.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, los funcionarios del Ministerio del Trabajo en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, tendrán que orientar sus decisiones bajo el criterio del respeto por la Ley y la Constitución y solo, dentro de esa órbita conducirán sus providencias, con el propósito no solo de buscar que permanezca íntegro el desarrollo de su funcionalidad, sino también que se respete y dignifique la competencia asignada en cada instancia dentro de su jurisdicción.

Dichos funcionarios dentro de sus competencias, podrán hacer comparecer a sus despachos a los empleadores; así como a las Administradoras de Riesgos Laborales y aún a los trabajadores, para exigirles informaciones, documentos y demás que se consideren pertinentes para el desenvolvimiento de la investigación, para evitar que se violen las disposiciones legales relativas a las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales y estos tienen la obligación de allegar al Despacho lo solicitado por el investigador en los términos que se señalen.

Caso concreto:

Sea lo primero advertir que el escrito radicado el 2 de junio de 2023 ante la Dirección Territorial Risaralda por parte de **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S** y con el cual se aportan documentales como complemento y/o adición al recurso de apelación interpuesto desde el 4 de mayo de 2023, no será tenido en cuenta por esta instancia habida cuenta que fue presentado de manera ampliamente extemporánea frente a los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así se afirma, al considerar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Por lo anterior, para efectos de la presentación de los recursos, se debe tener en cuenta lo ordenado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece los requisitos que se deben tener en cuenta para tal fin. Señala la norma en cita:

"ARTICULO 77 REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

(...)" (El subrayado y la negrilla del Despacho)

De conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo anteriormente transcrito, si se tratase de una complementación o adición al recurso ésta debía interponerse dentro del plazo legal, hecho que no sucedió en el presente caso, toda vez que, dicho escrito fue radicado ante la Dirección Territorial Risaralda hasta el día 2 de junio de 2023, a pesar que la Resolución que impuso la sanción fue notificada el 27 de abril de 2023 y que el plazo para impugnar la decisión venció el 12 de mayo de 2023, siendo improcedente emitir pronunciamiento frente a los argumentos allí esgrimidos y la decisión al recurso interpuesto se adoptara con base en el recurso interpuesto el 4 de mayo de 2023.

En este punto, es menester aclarar que, conforme con los documentos aportados por la Administradora de Riesgos Laborales, el nombre del trabajador accidentado corresponde a: **JHONY ALEJANDRO ESPINOZA RIVAS** y no como lo indico la empresa en el reporte inicial **JHONY ALEJANDRO RIVAS ESPINOZA RIVAS**, por lo cual para todos los efectos deberá entenderse que la identidad del trabajador accidentado es **JHONY ALEJANDRO ESPINOZA RIVAS** identificado con documento No. 946105603021995.

Una vez hechas las anteriores precisiones y al descender al caso en materia, se tendrán en cuenta los argumentos del representante legal de la sancionada **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S**, Jairo Alexis Ariza, junto con los medios probatorios aportados que hacen parte del expediente contentivo del procedimiento sancionatorio, para analizarlos a la luz del único cargo endilgado por parte de la primera instancia, procediendo a emitir pronunciamiento conforme a los mismos y en atención a los argumentos plasmados en el escrito de apelación.

Frente al cargo único:

Endilgado por la Dirección Territorial Risaralda con base en los siguientes supuestos fácticos y jurídicos:

Indicó la primera instancia que **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S**, vulneró lo contemplado en el artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, dado que no se acreditó haber realizado el reporte ante el Ministerio del Trabajo Territorial Risaralda del accidente grave acontecido al trabajador **JHONY ALEJANDRO RIVAS ESPINOZA** (sic), el cual tuvo lugar el 15 de octubre de 2021 y el cual no fue reportado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, tal como lo indica la norma endilgada.

Centra sus inconformidades el recurrente en reconocer la infracción y argumentar que, si realizó el reporte, tomó las acciones de prevención que ameritaba y resaltó los esfuerzos que ha venido adelantando para cumplir con la normatividad.

También insistió en la difícil situación económica por la que atraviesa el sector en que desarrolla su actividad, razones por las cuales la sanción impuesta debe ser revocada.

De lo anteriormente expuesto es palmario concluir que la hoy recurrente reconoce que el reporte del evento grave sufrido por el señor Espinoza, se realizó de manera extemporánea y aunque pretende restarle importancia a este hecho, lo cierto es que el incumplimiento a la obligación contenida en la norma endilgada se materializó y las razones de la defensa no son de recibo por parte de esta instancia, como se pasa a exponer.

En este orden de ideas, considera esta instancia, que a la luz de las normas que regulan la materia, la obligación de los empleadores, para el presente caso **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S**, era la de realizar el respectivo reporte del accidente de trabajo ante el Ministerio del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, que se transcribe a continuación, es decir, dentro de los dos (2) días hábiles de los que trata la norma.

ARTÍCULO 2.2.4.1.7. REPORTE DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A LAS DIRECCIONES TERRITORIALES Y OFICINAS ESPECIALES. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente decreto" (Resaltado fuera de texto original)

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que, con la recopilación de la información sobre accidentalidad y enfermedad laboral, se podrá dar cumplimiento al Convenio 160 de la Organización Internacional del Trabajo sobre estadísticas del trabajo, ratificado a través de la Ley 66 de 1988, ya en virtud de este Convenio, los Estados parte, asumieron la obligación de compilar y publicar regularmente estadísticas básicas del trabajo.

Para mayor claridad, esta Dirección hace énfasis en los siguientes elementos:

Fecha del Accidente: 15 de octubre de 2021.

Plazo para el Reporte ante el Ministerio del Trabajo: 20 de octubre de 2021.

Reporte ante el Ministerio por parte de TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S: 9 de noviembre de 2021.

En este orden de ideas, es innegable y así lo reconoce la defensa en su escrito del recurso, que no se radicó el reporte del accidente grave dentro de los dos (2) días siguientes, es decir, antes del 20 de octubre de 2021, ya que este trámite solo se adelantó hasta el 9 de noviembre de 2021, según obra en el oficio que obra a folio 1 del expediente administrativo, lo que lleva a concluir que el cargo se mantiene incólume.

Los anteriores argumentos y en virtud del análisis realizado, esta Dirección encuentra que no existen méritos en el recurso incoado, para acceder a las pretensiones de la recurrente, en el sentido de que se revoque la resolución impugnada, ya que los planteamientos esgrimidos por la defensa no alcanzan a enervar las conclusiones a las que arribó en instancia.

Es importante recabar en que *"Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley."*²

Y cabe resaltar que en este caso el hecho que se haya reportado el evento grave tardamente, no quiere decir que no haya incurrido en el incumplimiento que le fue endilgado, lo que aquí se sanciona no es la falta del reporte sino el incumplimiento de los términos establecidos por la ley para efectuarlos. Verificándose en esta instancia que el A quo no erró en la imposición de la sanción discutida en recursos, pues si bien el reporte del siniestro se radicó ante la Dirección Territorial Risaralda, de la lectura de las pruebas aportadas se evidencia que ésta se hizo de manera extemporánea.

Así las cosas, se reitera, el Ministerio del Trabajo verifica el cumplimiento de la normatividad laboral, que en el caso que nos ocupa, la aquí sancionada incumplió con sus obligaciones como empleador, pues no reportó el accidente de trabajo grave dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia.

En este punto merece la pena señalar, que la facultad sancionadora de la administración no sólo busca reprobar conductas que perturban las normas, sino también corregir y prevenir que los administrados incurran nuevamente en los incumplimientos atribuidos, tal como lo dejó sentado la Corte Constitucional en la Sentencia C-214 de 1994, Magistrado Ponente, Antonio Barrera Carbonell³.

En mérito a lo expuesto, la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro del caso en análisis y bajo las circunstancias expuestas, en precedencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONFIRMAR la Resolución No. 0177 del 13 de abril de 2023, mediante la cual la Dirección Territorial Risaralda, resolvió **SANCIONAR** al empleador **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S**, identificada con NIT. 901.222.389-0, con dirección de notificaciones en la Carrera 5 No. 15-64 Centro -Pereira-Risaralda y en el correo electrónico: trografis@hotmail.com, con multa consistente en Ciento nueve coma cuarenta (109,40) Unidades de Valor Tributario, equivalentes a CUATRO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L y CTE: (\$ 4.640.000.00), con destino al Fondo de Riesgos

² Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 14

³ "(...). Por ello esta Corporación ha señalado que "la potestad administrativa sancionadora de la administración se traduce normalmente en la sanción correctiva y disciplinaria para reprimir las acciones u omisiones antijurídicas y constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas" (...)."

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

PRIMERA COPIA PRESTA MERITO EXCLUSIVO

Laborales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO:

INFORMAR a la sancionada **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S** que el valor de la multa deberá pagarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de esta resolución así:

Pagos a través de la opción PSE ingresando a la página www.fondoriesgoslaborales.gov.co. en la opción de **MULTAS Y PAGOS**, a través portal bancario PSE, diligenciando la siguiente información:

- Numero de resolución
- Fecha de resolución
- Territorial.
- NIT o cédula del sancionado.
- Nombre del sancionado.
- Número telefónico.
- Email
- Total a pagar:

Para consignación, en cualquiera de las siguientes cuentas:

- Entidad financiera BBVA. Denominación: EF FONDO DE RIESGOS LABORALES CONTRATO 530 DE 2021. Tipo de cuenta: CORRIENTE No: 309-013969. NIT. No. 860.525.148-5.
 - Entidad financiera Banco Agrario de Colombia. Denominación: EF FONDO DE RIESGOS LABORALES CONTRATO 530 DE 2021 2011. Tipo de cuenta: CORRIENTE. No.: 3-08200004916. NIT. No. 860.525.148-5.
- De no efectuar la consignación, se procederá al cobro coactivo de la multa.

ARTÍCULO TERCERO:

ADVERTIR a la sancionada **TECNITROQUELES DEL EJE S.A.S** que debe allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial correspondiente y al Consorcio Fondo de Riesgos Laborales 2023, en la Calle 72 No. 10 - 03 de Bogotá, correo electrónico frinesgoslaborales@fiduprevisora.com.co con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del NIT, o documento de identidad, ciudad, dirección, número de teléfono, correo electrónico, número y fecha de la resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO:

REMITIR el expediente a la Dirección Territorial de origen para lo de su competencia.

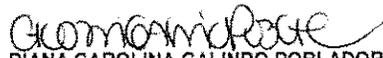
ARTICULO QUINTO:

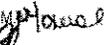
NOTIFICAR su contenido a los jurídicamente interesados, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo a las partes que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

04 ABR 2024


DIANA CAROLINA GALINDO POBLADOR
Directora de Riesgos Laborales

Elaboró: Nadia M. 
Revisó: J. Díaz 